

---

Ordenanza impugnada: Presidente de la Corte de Trabajo, del 26 de enero de 2017.

Materia: Referimiento.

Recurrente: Juan Carlos Abreu Mazara.

Abogado: Lic. Héctor Rafael Suero Guzmán.

Recurrido: AAA Dominicana, S. A.

Abogado: Lic. Félix Antonio Serrata Zaiter.

### **TERCERA SALA.**

*Caducidad.*

Audiencia pública del 9 de mayo de 2018.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por los señores Juan Carlos Abreu Mazara, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1653624-4, domiciliado y residente en Invivienda, Manzana 4709, Edificio 11, apto. 3-G, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo; Ariel Antonio Caraballo Félix, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 018-0062053-4, domiciliado y residente en la calle 14 núm. 11, El Café de Herrera, municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; Freddy Dide Silvestre, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 224-0039560-8, domiciliado y residente en la calle Deny Moreta Bienvenido, Manoguayabo núm. 16, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; Anderson Germán De Oleo, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1899829-3, domiciliado y residente en la calle 17 esq. Ricardo Carti, núm. 13, Santo Domingo, Distrito Nacional; Juan Danilo Morillo De los Santos, dominicano mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 229-0016946-1, domiciliado y residente en la calle Honor núm. 37, Pantoja, municipio Santo Domingo, Distrito Nacional; Juan Eudoro Pineda Pérez, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 012-0087239-6, domiciliado y residente en la calle Santa Ana núm. 33, Herrera, Santo Domingo, Distrito Nacional; Alejandro Mercedes Vizcaino, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 090-0025570-4, domiciliado y residente en la calle Santa Ana núm. 33, Herrera, Santo Domingo, Distrito Nacional; Leonel Guante Campusano, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 093-0064689-1, domiciliado y residente en la calle Santana Ana núm. 33, Herrera, Santo Domingo, Distrito Nacional; Pedro Luis Acosta Hernández, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1674816-1, domiciliado y residente en la calle Santa Ana núm. 33, Herrera, Santo Domingo, Distrito Nacional; Arionny Alcántara Pineda, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 012-0118444-5, domiciliada y residente en la calle D-1, núm. 28, La Ochocientas de los Ríos; Yoel Isaac Cabrera Matos, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1870057-4, domiciliado y residente en la calle Santa Ana núm. 33, Herrera, Santo Domingo, Distrito Nacional; y Julio Arcángel Reinoso, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 005-0006961-2, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, contra la Ordenanza dictada por el Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en sus atribuciones de Juez de los Referimientos, en fecha 26 de enero de 2017, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Presidencia de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 12 de abril de 2017, suscrito por el Lic. Héctor Rafael Suero Guzmán, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1161738-7, abogado de los recurrentes, los señores Juan Carlos Abreu Mazara, Ariel Antonio Caraballo Félix, Freddy Dide Silvestre, Anderson Germán De Óleo, Juan Danilo Morillo De los Santos, Juan Eudoro Piedad Pérez, Alejandro Mercedes Vizcaino, Leonel Guante Campusano, Pedro Luis Acosta Hernández, Arionny Alcántara Pineda, Yoel Isaac Cabrera Matos y Julio Arcángel Reinoso, mediante el cual propone el medio de casación que se indica más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 3 de mayo de 2017, suscrito por el Lic. Félix Antonio Serrata Zaiter, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0096613-6, abogado de la sociedad comercial recurrida, AAA Dominicana, S. A.;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 3 de mayo de 2017, suscrito y firmado por la Licda. Petra Lebrón Acosta, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1403638-7, abogada de la sociedad comercial recurrida, Servicios Generales Mata, SRL.;

Que en fecha 25 de abril de 2018, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, en sus atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Landrón, asistidos por la Secretaria General, procedió a celebrar audiencia pública para conocer del presente recurso de casación;

Visto el auto dictado el 7 de mayo de 2018, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Edgar Hernández Mejía, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25-91 de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la ordenanza impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda laboral interpuesta por los señores Juan Carlos Abreu Mazara, Ariel Antonio Caraballo Félix, Freddy Dide Silvestre, Anderson Germán De Óleo, Juan Danilo Morillo De los Santos, Juan Eudoro Piedad Pérez, Alejandro Mercedes Vizcaino, Leonel Guante Campusano, Pedro Luis Acosta Hernández, Arionny Alcántara Pineda, Yoel Isaac Cabrera Matos y Julio Arcángel Reinoso contra las sociedades de comercio AAA Dominicana, S. A. y Servicios General Mata, SRL., la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Trabajo del Distrito Nacional, dictó en fecha 19 de diciembre de 2016, una sentencia con el siguiente dispositivo: "Primero: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la demanda laboral incoada por los señores Juan Carlos Abreu Mazara, Ariel Antonio Caraballo Félix, Freddy Dide Silvestre, Anderson Germán De Óleo, Juan Danilo Morillo De los Santos, Juan Eudoro Piedad Pérez, Alejandro Mercedes Vizcaino, Leonel Guante Campusano, Pedro Luis Acosta Hernández, Arionny Alcántara Pineda, Yoel Isaac Cabrera Matos, Juan Alberto Santo Taveras y Julio Alcangerl Reinoso, en contra de AAA Dominicana, el señor Modesto José De los Santos Matas, Servicios Generales Mata, SRL., y la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, (Caasd), por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; Segundo: Rechaza el medio de inadmisión por falta de calida planteado por la parte demandada Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, (Caasd), por improcedente; Tercero: Rechaza la presente demanda incoada por el demandante Juan Alberto Santos Taveras, por motivos antes expuestos; Cuarto: Rechaza la demanda laboral en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización por daños y perjuicios en contra de los co-demandados demandada Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, (Caasd) y el señor Modesto José De los Santos Mata, por no ser los empleadores; Quinto: Declara resuelto el contrato de trabajo que por tiempo indefinido que unía a las partes por causa de despido injustificado, con responsabilidad para los demandados AAA Dominicana y Servicios Generales Mata, SRL.; Sexto: Acoge en cuanto al fondo la demanda laboral en cobro de prestaciones laborales y derechos adquiridos en lo concerniente a proporción de vacaciones, salario de Navidad y participación en los beneficios, por ser jura y

reposar en base legal; Séptimo: Condena al demandado AAA Dominicana, a pagar a favor de cada uno de los demandantes, por concepto de los derechos señalados anteriormente: 1) Ariel Antonio Caraballo Félix: a) la suma de Diecisiete Mil Cinco Pesos con 24/100 (RD\$17,005.24), por concepto de veintiocho (28) días de preaviso; b) La suma de Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Once Pesos con 01/100 (RD\$58,911.01) por concepto de noventa y siete (97) días de cesantía; c) La suma de Ocho Mil Quinientos Dos Pesos con 62/100 (RD\$8,502.62), por concepto de catorce (14) días de vacaciones; d) La suma de Cinco Mil Cuatrocientos Veintisiete Pesos con 25/100 (RD\$5,427.25) por concepto de proporción de salario de Navidad; e) La suma de Dos Mil Ciento Cuarenta y Seis Pesos con 60/100 (RD\$12,146.60), por concepto de participación en los beneficios de la empresa; f) La suma de Ochenta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Seis Pesos con 02/100 Centavos (RD\$86,836.02), por aplicación del artículo 95 del Código de Trabajo, para un total de Ciento Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Veintiocho Pesos con 74/100 Centavos (RD\$188,828.74); 2) Julio Alcangel Reinoso: a) La suma de Dieciocho Mil Novecientos Treinta y Siete Pesos con 80/100 (RD\$18,937.80), por concepto de veintiocho (28) días de preaviso; b) La suma de Ochenta y Cinco Mil Cincuenta y Seis Pesos con 30/100 (RD\$85,056.30) por concepto de Ciento Treinta y Ocho (138) días de cesantía; c) La suma de Once Mil Noventa y Cuatro pesos con 30/100 (RD\$11,094.30), por concepto de Dieciocho (18) días de vacaciones; d) La suma de Cinco Mil Quinientos Siete Pesos con 88/100 (RD\$5,507.88) por concepto de salario de Navidad; e) La suma de Doce Mil Trescientos Veintisiete Pesos con 00/100 (RD\$12,327.00), por concepto de participación en los beneficios de la empresa; f) La suma de Ochenta y Ocho Mil Ciento Veintiséis Pesos con 14/100 Centavos (RD\$88,126.14), por aplicación del artículo 95 del Código de Trabajo, para un total de Doscientos Veintiún Mil Cuarenta y Nueve Pesos con 42/100 centavos (RD\$221,049.42); 3) Pedro Luis Acosta Hernández: a) La suma de Dieciséis Mil Trescientos Ocho Pesos con 60/100 (RD\$16,308.60), por concepto de Veintiocho (28) días de preaviso; b) La suma de Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Pesos con 65/100 (RD\$56,497.65) por concepto de noventa y siete (97) días de cesantía; c) La suma de Ocho Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos con 30/100 (RD\$8,154.30), por concepto de catorce (14) días de vacaciones; d) La suma de Cinco Mil Doscientos Cuatro Pesos con 96/100 (RD\$5,204.96) por concepto de salario de Navidad; e) La suma de Once Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve Pesos con 00/100 (RD\$11,649.00), por concepto de participación en los beneficios de la empresa; f) La suma de Ochenta y Tres Mil Doscientos Setenta y Nueve Pesos con 40/100 Centavos (RD\$83,279.40), por aplicación del artículo 95 del Código de Trabajo, para un total de Ciento Ochenta y Un Mil Noventa y Tres Pesos con 91/100 Centavos (RD\$181,093.91); Octavo: Condena al demandado Servicios Generales Mata, SRL., a pagar a favor de cada uno de los demandantes, por concepto de los derechos señalados anteriormente; 1) Juan Carlos Abreu Mazara: a) La suma de Trece Mil Doscientos Sesenta y Ocho Pesos con 08/100 (RD\$13,268.08), por concepto de veintiocho (28) días de preaviso; b) La suma de Doce Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos con 22/100 (RD\$12,794.22) por concepto de veintisiete (27) días de cesantía; c) La suma Seis Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Pesos con 04/100 (RD\$6,634.04), por concepto de catorce (14) días de vacaciones; b) La suma de Cuatro Mil Doscientos Treinta y Cuatro Pesos con 5/100 (RD\$4,234.5), por concepto de salario de Navidad; c) La suma de Veintiún Mil Trescientos Veintitrés Pesos con 70/100 (RD\$21,323.70), por aplicación del artículo 95 del Código de Trabajo, para un total de Ciento Veintitrés Mil Seis Pesos con 54/100 Centavos (RD\$126,006.54); 2) Freddy Dide Silvestre, a) La suma de Seis Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Pesos con 04/100 (RD\$6,634.04), por concepto de catorce (14) días de preaviso, b) La suma de Seis Mil Ciento Sesenta Pesos con 18/100 (RD\$6,160.18) por concepto de trece (13) días de cesantía; c) La suma de Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Seis Pesos con 32/100 (RD\$5,686.32), por concepto de doce (12) días de vacaciones; d) La suma de Cuatro Mil Doscientos Treinta y Cuatro Pesos con 50/100 (RD\$4,234.50) por concepto de salario de Navidad; e) La suma de Diecinueve Mil Quinientos Cuarenta y Seis Pesos con 73/100 (RD\$19,546.73), por concepto de participación en los beneficios de la empresa; f) La suma de Sesenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Dos Pesos con 00/100 Centavos (RD\$67,752.00), por aplicación del artículo 95 del Código de Trabajo, para un total de Ciento Diez Mil Trescientos Pesos con 77/100 Centavos (RD\$110,013.77); 3) Anderson Germán De Óleo: a) La suma de Quinientos Mil Doscientos Cincuenta y Un Pesos con 60/100 (RD\$15,251.60), por concepto de veintiocho (28) días de preaviso; b) La suma de Veintinueve Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Pesos con 50/100 (RD\$29,958.50) por concepto de cincuenta y cinco (55) días de cesantía; c) la suma de Siete Mil Seiscientos Veinticinco Pesos con 80/100 (RD\$7,625.80), por concepto de catorce (14) días de vacaciones; d) la suma de Cuatro Mil Ochocientos Sesenta y Siete Pesos con 59/100 (RD\$4,867.59) por

concepto de salario de Navidad; e) La suma de Veinticuatro Mil Quinientos Once Pesos con 80/100 (RD\$24,511.50), por concepto de participación en los beneficios de la empresa; f) La suma de Setenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Un Pesos con 50/100 Centavos (RD\$77,881.50), por aplicación del artículo 95 del Código de Trabajo, para un total de Ciento Sesenta Mil Noventa y Seis Pesos con 49/100 Centavos (RD\$160,096.49); Juan Danilo Morillo De los Santos: a) La suma de Trece Mil Ochocientos Sesenta Pesos con 00/100 (RD\$13,860.00), por concepto de veintiocho (28) días de preaviso; b) La suma de Dieciséis Mil Ochocientos Treinta Pesos con 00/100 (RD\$16,830.00) por concepto de Treinta y Cuatro (34) días de cesantía; c) La suma Seis Mil Novecientos Treinta Pesos con 00/100 (RD\$6,930.00), por concepto de Catorce (14) días de vacaciones; d) La suma de Cuatro Mil Cuatrocientos Veintitrés con 13/100 (RD\$4,423.13) por concepto de salario de Navidad; e) La suma de Veintidós Mil Doscientos Setenta y Cinco Pesos con 00/100 (RD\$22,275.00), por concepto de participación en los beneficios de la empresa; f) La suma de Setenta Mil trescientos Setenta y Cinco Pesos con 46/100 Centavos (RD\$70,775.46), por aplicación del artículo 95 del Código de Trabajo, para un total de Ciento Treinta y Cinco Mil Noventa y Tres Pesos con 59/100 Centavos (RD\$135,093.59); 5) Juan Eudoro Piedad Pérez: a) La suma de Once Mil Seiscientos Treinta y Ocho Pesos con 20/100 (RD\$11,638.20), por concepto de veintiocho (28) días de preaviso; b) La suma de Diecinueve Mil Novecientos Cincuenta y Un Pesos con 20/100 (RD\$19,951.20) por concepto de Cuarenta y Ocho (48) días de cesantía; c) La suma de Cinco Mil Ochocientos Diecinueve Pesos con 10/100 (RD\$5,819.10), por concepto de catorce (14) días de vacaciones; d) La suma de Tres Mil Setecientos Catorce Pesos con 38/100 (RD\$3,714.38) por concepto de salario de Navidad; e) La suma de Dieciocho Mil Setecientos Cuatro Pesos con 25/100 (RD\$18,704.25), por concepto de participación en los beneficios de la empresa; f) La Cincuenta y Nueve Mil Cuatrocientos Treinta Pesos con 00/100 Centavos (RD\$59,430.00), por aplicación del artículo 95 del Código de Trabajo, para un total de Ciento Diecinueve Mil Doscientos Cincuenta y Siete Pesos con 13/100 Centavos (RD\$119,257.13); 6) Alejandro Mercedes Vizcaíno: a) La suma de Trece Mil Doscientos Sesenta y Ocho Pesos con 08/100 (RD\$13,268.08), por concepto de veintiocho (28) días de preaviso; b) La suma de Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Un Pesos con 06/100 (RD\$9,951.06) por concepto de veintiún (21) días de cesantía; c) La suma de Seis Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Pesos con 04/100 (RD\$6,634.04), por concepto de catorce (14) días de vacaciones; d) La suma de Cuatro Mil Doscientos Treinta y Cuatro Pesos con 50/100 (RD\$4,234.50) por concepto de salario de Navidad; e) La suma de Veintiún Mil Trescientos Veintitrés Pesos con 70/100 (RD\$21,323.70), por concepto de participación en los beneficios de la empresa; f) la suma de Sesenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Dos Pesos con 00/100 Centavos (RD\$67,752.00), por aplicación del artículo 95 del Código de Trabajo, para un total de Ciento Veintitrés Mil Ciento Sesenta y Tres Pesos con 38/100 Centavos (RD\$123,163.38); 7) Leonel Guante Campusano: a) La suma de Catorce Mil Quinientos Treinta y Nueve Pesos con 28/100 (RD\$14,539.28), por concepto de preaviso; b) La suma de Diecisiete Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro Pesos con 84/100 (RD\$17,654.84) por concepto de treinta y cuatro (34) días de cesantía; c) La suma de Siete Mil Doscientos Sesenta y Nueve Pesos con 64/100 (RD\$7,269.64), por concepto de catorce (14) días de vacaciones; d) La suma de Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta Pesos con 25/100 (RD\$4,640.25) por concepto de salario de Navidad; e) La suma de Veintitrés Mil Trescientos Sesenta y Seis Pesos con 70/100 (RD\$23,366.70), por concepto de participación en los beneficios de la empresa; f) La suma de Setenta y Cuatro Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos con 00/100 Centavos (RD\$74,244.00), por aplicación del artículo 95 del Código de Trabajo, para un total de Ciento Cuarenta y Un Mil Setecientos Catorce Pesos con 71/100 Centavos (RD\$141,714.71); 8) Arionny Alcántara Pineda: a) la suma de Quine Mil Quinientos Catorce Pesos con 24/100 (RD\$15,514.24), por concepto de veintiocho (28) días de preaviso; b) La suma de Dieciocho Mil Ochocientos Treinta y Ocho Pesos con 72/100 (RD\$18,838.72) por concepto de treinta y cuatro (34) días de cesantía; c) La suma de Siete Mil Setecientos Cincuenta y Siete Pesos con 12/100 (RD\$7,757.12), por concepto de catorce (14) días de vacaciones; d) La suma de Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Un pesos con 41/100 (RD\$4,951.41) por concepto de salario de Navidad; e) La suma de Veinticuatro Mil Novecientos Treinta y Tres Pesos con 60/100 (RD\$24,933.60), por concepto de participación en los beneficios de la empresa; f) La suma de Setenta y Nueve Mil Doscientos Veintidós Pesos con 50/100 Centavos (RD\$79,222.50), por aplicación del artículo 95 del Código de Trabajo, para un total de Ciento Cincuenta y Un Mil Doscientos Diecisiete Pesos con 59/100 Centavos (RD\$151,217.59); 9) Yoel Isaac Cabrera Matos: a) La suma de Trece Mil Doscientos Sesenta y Ocho Pesos con 08/100 (RD\$13,268.08), por concepto de veintiocho (28) días de preaviso; b) La suma de Nueve

Mil Novecientos Cincuenta y Un Pesos con 06/100 (RD\$9,951.06)), por concepto de veintiún (21) días de cesantía; c) La suma de Seis Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Pesos con 04/100 (RD\$6,634.04), por concepto de catorce (14) días de vacaciones; d) La suma de Cuatro Mil Doscientos Treinta y Cuatro Pesos con 50/100 (RD\$4,234.50), por concepto de salario de Navidad; e) La suma de Veintiún Mil Trescientos Veintitrés Pesos con 70/100 (RD\$21,323.70), por concepto de participación en los beneficios de la empresa; f) La suma de Sesenta y Siete Mil Setecientos Cincuenta y Dos Pesos con 00/100 Centavos (RD\$67,752.00), por aplicación del artículo 95 del Código de Trabajo, para un total de Ciento Veintitrés Mil Ciento Sesenta y Tres Pesos con 38/100 Centavos (RD\$123,163.38); Noveno: Rechaza la reclamación por indemnización por no inscripción de los demandantes en la Seguridad Social, por motivos antes expuestos; Décimo: Ordena al demandado tomar en consideración la variación en el valor de la moneda desde la fecha en que se introdujo la demanda hasta que se pronuncie la presente sentencia en virtud del artículo 537 de la Ley núm. 16-92; Décimo Primero: Condena a los demandados AAA Dominicana y Servicios Generales Mata, SRL., al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho del Lic. Héctor Rafael Suero Guzmán, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad"; b) que con motivo de la demanda en suspensión de ejecución de la sentencia antes transcrita, intervino una Ordenanza, cuyo dispositivo reza así: **"Primero:** Declara buena y válida, en cuanto a la forma, la demanda en referimiento tendente a obtener la suspensión provisional de la ejecución de la sentencia núm. 051-2016-SSE-00458, de fecha 19 de diciembre del año 2016, de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, interpuesta por AAA Dominicana, S. A. y Servicios Generales Mata, SRL., a favor de los señores Ariel Antonio Caraballo Félix, Pedro Acosta Hernández, Julio Alcángel Reynoso, Juan Carlos Abreu Mazara, Freddy Dide Silvestre, Anderson Germán De Oleo, Juan Danilo Morillo De los Santos, Juan Eudoro Piedad Pérez, Alejandro Mercedes Vizcaíno, Leonel Guante Campusano, Arionny Alcántara Pineda y Yoel Isaac Cabrera Matos, por haber sido hecha conforme a los requerimientos legales de la materia; **Segundo:** Ordena, en cuanto al fondo, la suspensión pura y simple de la sentencia núm. 051-2016-SSE-00458, de fecha 19 de diciembre del año 2016, de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, interpuesta por AAA Dominicana, S. A., Servicios Generales Mata, SRL., en contra de los señores Ariel Antonio Caraballo Félix, Pedro Acosta Hernández, Julio Alcángel Reynoso, Juan Carlos Abreu Mazara, Freddy Dide Silvestre, Anderson Germán de Oleo, Juan Danilo Morillo De los Santos, Juan Eudoro Piedad Pérez, Alejandro Mercedes Vizcaíno, Leonel Guante Campusano, Arionny Alcántara Pineda y Yoel Isaac Cabrera Matos, por los motivos expuestos y con todas sus consecuencias legales; **Tercero:** Reserva las costas de la presente instancia, pura y simplemente";

Considerando, que el recurrente en su recurso de casación no enuncia ningún medio en específico sobre el cual fundamente su recuso, pero del estudio del mismo se extrae lo siguiente; **Único Medio:** Falta de ponderación y violación al derecho de defensa;

### **En cuanto a la caducidad del recurso:**

Considerando, el artículo 643 del Código de Trabajo dispone que: "en los cinco (5) días que sigan al depósito del escrito, el recurrente debe notificar copia del memorial a la parte contraria";

Considerando, que el artículo 639 del Código de Trabajo dispone que, salvo lo establecido, de otro modo, en el capítulo de dicho código, que trata del recurso de casación, son aplicables a éste las disposiciones de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que al no haber en el Código de Trabajo una disposición que prescriba expresamente la sanción que corresponde cuando la notificación del memorial al recurrido no se haya hecho en el plazo de cinco (5) días a que se refiere el artículo 643 del referido código, debe aplicarse la sanción prevista en el artículo 7 de la Ley núm. 3726, del 23 de noviembre de 1966, que declara caduco el recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término fijado por la ley. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de la parte interesada o de oficio;

Considerando, que del estudio de las piezas que componen el expediente, abierto en ocasión del presente recurso, se advierte que el mismo fue interpuesto mediante escrito depositado por el recurrente en la secretaría de la Presidencia de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 12 de abril de 2017 y notificado a cada una de las

partes recurridas por separado, a saber, el 21 de abril de 2017 a la empresa AAA Dominicana, S. A., y 3 de mayo de 2017, a la empresa Servicios Generales Mata, SRL, por Actos núms. 336/2017 y 362/2017, diligenciados ambos por el ministerial Jonathan Borges Romero, Alguacil Ordinario de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, en ambas notificaciones cuando se había vencido el plazo de cinco (5) días establecido por el artículo 643 del Código de Trabajo para la notificación del recurso de casación, razón por la cual debe declararse su caducidad.

Considerando, que por ser ésto un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, procede compensar las costas;

Por tales motivos; Primero: Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por los señores Juan Carlos Abreu Mazara, Ariel Antonio Caraballo Félix, Freddy Dide Silvestre, Anderson Germán De Óleo, Juan Danilo Morillo De los Santos, Juan Eudoro Piedad Pérez, Alejandro Mercedes Vizcaino, Leonel Guante Campusano, Pedro Luis Acosta Hernández, Arionny Alcántara Pineda, Yoel Isaac Cabrera Matos y Julio Arcángel Reinoso, contra la Ordenanza dictada por el Presidente de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en sus atribuciones de Juez de los Referimientos, el 26 de enero de 2017, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Compensa las costas del procedimiento.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 9 de mayo de 2018, años 175° de la Independencia y 155° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Robert C. Placencia Alvarez y Moisés A. Ferrer Landrón. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.